



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ADMINISTRACION Y TALLERES:

Paseo del Doctor Esquerdo, 52 (Hospital de San Juan de Dios).—Teléfonos 52213 y 53202.—Apartado 937
Horas: De nueve a una y de cuatro a siete

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Centros oficiales de Madrid.—Llevado a domicilio: trimestre, 15 pesetas; semestre, 30, y un año, 60.

Oficiales fuera de Madrid.—Trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72.

Particulares.—En esta Capital, llevado a domicilio: trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72; y fuera de Madrid: 25 al trimestre; 50 al semestre, y 100 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN OFICIAL, paseo del Doctor Esquerdo, 52 (Hospital de San Juan de Dios). Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe por Giro Postal.

TARIFA DE INSERCIONES

	Pesetas
Anuncios procedentes de la Diputación Provincial: línea o fracción.....	0,50
Idem judiciales-oficiales: línea o fracción..	1,00
Idem particulares y avisos financieros.....	3,00

Los anunciantes vienen obligados al pago del impuesto del Timbre correspondiente.

Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio.

Número corriente: 50 céntimos

Número atrasado: 1 peseta

¡Arriba España! ¡Viva Franco! ¡Viva España!

GOBIERNO DE LA NACION

Ministerio de Agricultura

ORDEN de 16 de junio de 1942 por la que se dictan normas para la concesión de los anticipos que a los cultivadores de fincas rústicas concede la Ley de 25 de noviembre de 1940.

Ilmo. Sr.: La Ley de Colonizaciones de interés local, de 25 de noviembre de 1940, señala, en su artículo cuarto, como uno de los beneficiarios de sus disposiciones, al propietario cultivador directo de fincas rústicas. La doble exigencia de la titularidad jurídica de la finca, y la explotación de ésta en cultivo directo, responde en la Ley a buscar una garantía del reintegro de los auxilios concedidos, basada en el contenido económico del derecho de propiedad y, además, a beneficiar primordialmente a aquéllos que hacen de su propiedad un instrumento de trabajo. Tal criterio lleva al convencimiento de que los cultivadores a quienes se ha conferido, con arreglo al Decreto-ley de 9 de marzo de 1928, un título provisional de concesión de parcelas, si bien les falta el carácter de dueños definitivos de las mismas hasta tanto que no realicen totalmente el pago de las mismas, deben ser incluidos en los beneficios de la referida Ley; toda vez, que, por continuar la parcela inscrita a nombre del Instituto Nacional de Colonización, como sucesor de la Junta de Acción Social, dicho Organismo tiene asegurado el reintegro del anticipo, ya que el valor de la mejora queda incorporado a la parcela; y si antes del total reintegro el parcelero hubiese amortizado totalmente su lote, entonces tendría la cualidad de propietario y la consiguiente solvencia real que lleva aparejada la cualidad de dueño de un inmueble. Por ello, y en virtud de la autorización que el artículo 12 de la referida Ley confiere a este Ministerio para redactar las disposiciones y normas complementarias que considere indispensables para el desarrollo de la Ley, vengo en disponer:

Artículo 1.º Los auxilios estable-

cidos en la Ley de 25 de noviembre de 1940, para la realización de las obras o mejoras territoriales a que se refiere el artículo segundo de la misma, podrán ser concedidos por el Instituto Nacional de Colonización a los cultivadores de fincas cedidas en régimen de parcelación conforme al Real Decreto-ley de 7 de enero de 1927 y Real decreto de 9 de marzo de 1928, aun cuando por no haber totalmente amortizado el importe de sus parcelas no les hubiese sido otorgado el título definitivo de propiedad de las mismas.

Art. 2.º Será condición inexcusable, para que la obra pueda ser auxiliada, que la realización de ésta determine un manifiesto aumento en la productividad de la finca, que permita al parcelero atender a su reintegro sin detrimento del cumplimiento de las obligaciones económicas a que viene compelido en virtud de las condiciones de la concesión provisional.

Art. 3.º En tal supuesto, el reintegro de los auxilios anticipados empezará tan pronto como la obra o mejora se encuentre en condiciones de ser utilizada y producir los efectos a que se refiere el artículo anterior.

Art. 4.º La petición y concesión del auxilio implicará, por parte del peticionario, en el caso de que el título de propiedad le fuese expedido, por haber cumplido las obligaciones derivadas de la concesión, antes de que el importe del anticipo hubiese sido totalmente satisfecho, el compromiso de afectar la parcela como garantía real del reintegro de las cantidades anticipadas y de abstenerse de realizar acto alguno de enajenación o gravamen de la misma sin autorización del Instituto, considerándose como fraudulenta la realización de cualquier actuación contraria a dicha prohibición.

Art. 5.º El Instituto Nacional de Colonización no hará entrega de cantidad alguna de los auxilios concedidos en tanto en cuanto el parcelero no acredite haber realizado ya una parte de las obras en que la mejora consista, por un valor equivalente, por lo menos, al importe del plazo del auxilio que haya de entregarsele.

Art. 6.º El incumplimiento, por parte del beneficiario, de las obligaciones contraídas en virtud de la con-

AVISO IMPORTANTE

Habiendo cesado como contratista de la publicación del BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid D. Marcelino Benedet, haciéndose cargo del servicio directamente la Diputación Provincial, en lo sucesivo toda la correspondencia, suscripciones, anuncios e incidencias relacionadas con este BOLETIN, deberá dirigirse al señor Administrador del mismo, paseo del Doctor Esquerdo, número 52 (Hospital de San Juan de Dios), teléfonos 52213 y 53202, que corresponden, respectivamente, a la Administración y Talleres de esta publicación oficial. Apartado 937.

cesión del auxilio, dará lugar a la resolución de todos sus derechos de parcelero y, en su consecuencia, cesará en la posesión de su lote, quedando a beneficio del ulterior concesionario todas las obras realizadas, y no teniendo aquél más derecho que el de ser reembolsado de las cantidades amortizadas y del importe de las obras realizadas por su cuenta, sin cargo a los auxilios recibidos.

Art. 7.º El Instituto Nacional de Colonización rechazará toda petición de auxilio que se haga por parceleros que no se hallen al corriente en el pago de sus obligaciones.

Art. 8.º Por la Dirección General de Colonización se adoptarán las decisiones que crea adecuadas para coordinar la actuación y la colaboración del personal técnico que tiene a su cargo la aplicación de la ley de Colonización de interés local con la de aquel otro encargado de los servicios de parcelación, a fin de que la concesión de los auxilios a que se refiere esta Orden, se haga siempre previo el informe de ambos Servicios.

Art. 9.º Los límites de los anticipos serán los señalados en la referida Ley, y, en todo caso, el parcelero tendrá derecho al auxilio técnico a que se refiere el artículo sexto, aun

cuando el presupuesto rebase la cifra de quince mil pesetas.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 16 de junio de 1942.

PRIMO DE RIVERA

Ilmo. Sr. Director general de Colonización.

(Publicado en el Boletín Oficial del Estado del 19 de junio.)

(G. C.—2.642)

ADMINISTRACION CENTRAL

Ministerio de la Gobernación

Dirección General del Turismo

Anunciando concurso para la provisión de seis plazas de Administradores de Albergues de Carretera y de Paradores Nacionales.

La Dirección General del Turismo anuncia la provisión de seis plazas de Administradores de sus Albergues de Carretera, Paradores y Hostelerías con el haber mensual de 300 pesetas, menos el descuento correspondiente al impuesto de Utilidades. Asimismo les será facilitado por cuenta de esta Dirección General el alojamiento y manutención de él y de dos personas de su familia, que vivirán en los Albergues o Paradores, en las habitaciones destinadas al efecto. También tendrán derecho a una participación del 5 por 100 sobre los beneficios que se obtengan en la explotación del alojamiento a que sea destinado.

Para tomar parte en este concurso serán condiciones indispensables ser español, mayor de edad, poder demostrar plenamente su adhesión al Glorioso Movimiento Nacional, haber regentado hoteles de primera categoría, ya sea en España o en el extranjero, y poseer a la perfección algún idioma (alemán, francés o inglés).

Para acreditar las condiciones indicadas anteriormente, los concursantes deberán presentar, juntamente con la instancia firmada, reintegrada y dirigida al Ilmo. Sr. Director general del Turismo, Duque de Medinaceli, 2, Madrid, la siguiente documentación:

a) Certificado de nacimiento, debidamente legalizado.

b) Certificado negativo de antecedentes penales, expedido por el Registro Central de Penados y Rebeldes del Ministerio de Justicia.

c) Certificado de lealtad al Glorioso Alzamiento Nacional, expedido por Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. y el excelentísimo señor Gobernador Civil de la provincia de su residencia.

d) Certificados de buena conducta y moralidad, expedidos por la Autoridad municipal correspondiente al domicilio del interesado.

e) Certificado médico acreditativo de no padecer enfermedad contagiosa ni defecto físico que le imposibilite para el normal desempeño de su cargo.

f) Certificados profesionales y técnicos acreditativos de haber regentado hoteles de primera clase o dependencias similares, y cuantos de cualquier índole pueda presentar; y

g) Certificado o, en su defecto, declaración jurada del interesado, que quedará debidamente comprobada en el examen que sea celebrado, de la posesión del idioma o idiomas que, además del castellano, hable o escriba a la perfección.

Las instancias deberán presentarse en las oficinas de esta Dirección General del Turismo, Medinaceli, 2, Madrid, hasta las doce horas del día 20 de julio de 1942.

De acuerdo con las vigentes disposiciones, se reservará el 80 por 100 de estas plazas para los Caballeros Mutilados cuyo grado de mutilación les permita regentar el cargo referido, a los ex Combatientes nacionales y ex Cautivos de los rojos. Estas plazas no podrán ser provistas en firme por persona que no alegue las condiciones antedichas, hasta el día en que la Dirección General anuncie públicamente haber quedado cubiertas las necesidades de aquéllos.

En igualdad de condiciones, se dará preferencia para la provisión de las plazas que queden libres del 80 por 100 antedicho, a las personas que hayan prestado servicios en los Albergues, Paradores y Hostelerías propiedad de la Dirección General del Turismo, contra las cuales no haya cargo alguno; e igualmente se tendrán en cuenta los servicios prestados a la Causa Nacional.

La condición de Mutilado, ex Combatiente, ex Cautivo o los méritos y circunstancias apuntadas anteriormente, y siempre que unos y otros estén capacitados para el trabajo requerido por esta Dirección General, se hará constar en la instancia que presentarán los interesados, los cuales apoyarán sus afirmaciones con pruebas documentales.

Asimismo, en el momento de la presentación de las instancias al concurso deberán entregar la suma de curso de fianza provisional, que será ampliada hasta la de 3.000, que tendrá que constituir en la Caja General de Depósitos, para responder de su gestión al frente del alojamiento que le sea encomendado, aquel concursante que haya obtenido plaza, y se devolverá la suma de 500 pesetas, provisional, a requerimiento del interesado, a aquellos que no la hayan obtenido.

La fianza de 3.000 pesetas podrá ser aumentada en el caso de que, por los méritos que alegue el interesado, conviniera a esta Dirección General destinarle a alguno de sus alojamientos de mayor categoría y, por tanto, de mayor remuneración.

Las condiciones de trabajo serán

estipuladas en el contrato que al efecto será suscrito por este Organismo y que, en términos generales, podrán concretarse en las siguientes:

a) Total y absoluta dependencia de la Dirección General del Turismo, con exacto cumplimiento de las órdenes e indicaciones que emanen de la misma y de su Sección de Alojamientos.

b) Obligación de permanecer en el alojamiento continuadamente, no pudiendo ausentarse del mismo sin autorización expresa de esta Dirección; y

c) Velar escrupulosamente por los intereses del Estado, cumpliendo y haciendo cumplir al personal de servicio del alojamiento, el cual estará a sus inmediatas órdenes, todas las que sobre rendición de cuentas de explotación, organización de los servicios, etcétera, etc., le sean comunicadas por la Superioridad de este Organismo.

Los concursantes que obtengan plaza tendrán derecho a percibir el importe del viaje de incorporación a su destino desde esta capital, donde están instaladas las oficinas de la Dirección General de Turismo.

Madrid, 17 de junio de 1942.—El Director general del Turismo, L. A. Bolín.

(G. C.—2.643)

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Delegación Provincial de Madrid

COPIA DE UNA CIRCULAR

«Boletín Oficial del Estado» de fecha 19 de junio de 1942.

Ministerio de Industria y Comercio.—Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.—(Dirección Técnica de Recursos y Distribución. Sección Transformación Industrial.)

Circular núm. 310, referente a la libertad de circulación de la tripa de producción nacional

El artículo 18 de la Circular 259 de esta Comisaría General, de fecha 12 de diciembre de 1941, establecía que toda la tripa de ganado vacuno mayor y de cerda de producción nacional, así como la de importación, quedaban intervenidas a disposición de este Centro.

No obstante ello, y con objeto de dar las máximas facilidades a los pequeños industriales que lo precisen, teniendo en cuenta que en aquellos sitios donde no existen elaboradores de tripa, si ésta no se distribuye inmediatamente está expuesta a putrefacción, esta Comisaría General ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Artículo 1.º A partir de la publicación de esta Circular, queda libre la circulación de toda la tripa de ganado vacuno y de cerda de producción nacional.

Art. 2.º No obstante ello, y con objeto de llevar en todo momento el control de lo producido y distribuido, mensualmente deberán los elaboradores y almacenistas triperos declarar en las Comisaría de Recursos respectivas las entradas y salidas de tripa efectuadas en ese tiempo, con detalle de su distribución y existencias al final de cada mes.

Art. 3.º Queda modificado en ese sentido el artículo 18 de la Circular 259, subsistiendo la intervención de la tripa de importación y quedando anuladas cuantas disposiciones se opongan a la presente Circular.

Madrid, 13 de junio de 1942.—El Comisario General, Rufino Beltrán.

Lo que traslado a usted para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a usted muchos años.

Madrid, 19 de junio de 1942.—El Gobernador Civil, Jefe de los Servicios de Abastecimientos y Transportes, firmado: Carlos Ruiz.

(G. C.—2.629)

COPIA DE UNA CIRCULAR

«Boletín Oficial del Estado» de fecha 23 de junio de 1942.

Ministerio de Industria y Comercio.—Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.—(Dirección Técnica de Recursos y Distribución y Consumo y Racionamiento.)

Circular número 312, por la que fija precio del foie-gras en tripa

Con objeto de aprovechar el hígado de rumiantes derivado de la fabricación de productos químicos y farmacéuticos, teniendo en cuenta que no puede ser destinado al consumo en fresco, procede su industrialización, por lo que esta Comisaría General, a la vista del informe que a tal efecto ha emitido su Delegado en el Sindicato Nacional de Ganadería, ha resuelto autorizar la fabricación de foie-gras en la siguiente forma, y con los precios que se consignan:

1.º Se autoriza la industrialización del hígado fresco de rumiantes derivados de la fabricación de productos químicos y farmacéuticos.

2.º Deberá emplearse exclusivamente en tal fabricación el hígado fresco, picado y empastado, con adición de las especies adecuadas y sometido a los procedimientos industriales pertinentes.

3.º No podrá emplearse en la fabricación del expresado foie-gras ninguna clase de grasa que no sea la natural que el hígado contiene y que representa un 12 por 100 aproximadamente de su composición.

4.º La preparación y envasado de este foie-gras deberá hacerse precisamente en tripa.

5.º El precio a que deberá ajustarse la venta de este artículo será el siguiente:

	Pesetas
Precio en fábrica de foie-gras en tripa	11,80
Precio de mayorista a detallista	14,61
Precio de venta al público	16,65

Madrid, 12 de junio de 1942.—El Comisario general, Rufino Beltrán.

Lo que traslado a usted para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a usted muchos años.

Madrid, 23 de junio de 1942.—El Gobernador Civil, Jefe de los Servicios de Abastecimientos y Transportes, firmado: Carlos Ruiz.

(G. C.—2.631)

COPIA DE UNA CIRCULAR

Boletín Oficial del Estado de fecha 19 de junio de 1942.

Ministerio de Industria y Comercio.—Comisaría General de Abastecimientos y Transportes (Dirección Técnica de Consumo y Racionamiento.—Sección Alimentación, Precios y Mercados).

Circular número 309, por la que se establecen los precios de aceros especiales

La Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio

comunica a esta Comisaría General que, de acuerdo con la propuesta del Sindicato Nacional del Metal, relativa a regulación de los precios de los aceros especiales de producción nacional, ha resuelto disponer lo siguiente:

1.º Las empresas nacionales productoras de aceros especiales solicitarán trimestralmente de la citada Secretaría General Técnica la aprobación de los precios de venta de los aceros que vayan a ser destinados a la fabricación de brocas, fresas y demás herramientas de corte, quedando obligadas a atender los pedidos que sirven durante cada trimestre sin modificación alguna a los precios que les hayan sido autorizados.

Hasta el 30 de junio próximo se establecen los siguientes precios máximos para los tipos de aceros destinados a fabricación de brocas y demás herramientas de corte que a continuación se expresan:

Acero carbono, con 1 por 100 de tungsteno, 6,20 pesetas kilogramo.

Acero rápido con 15 por 100 de tungsteno, 6 por 100 de cromo, 1 por 100 de vanadio y molibdeno, 60,00 pesetas kilogramo.

Acero extrarrápido con 20 por 100 de tungsteno, 6 por 100 de cromo, 1 por 100 de vanadio y molibdeno, 72,00 pesetas kilogramo.

2.º Para los restantes tipos de aceros especiales de su fabricación presentarán, en el plazo de un mes, a partir de la fecha de la presente resolución, una relación de precios para ser autorizados por la referida Secretaría General Técnica, (sin que los mismos puedan ser modificados sin comunicarlo previamente a aquel Organismo.

Si en el plazo de quince días, a partir de la fecha del registro de entrada en el Ministerio de Industria y Comercio de la comunicación, no han recibido contestación oficial, se supone que dicho Ministerio está conforme con los precios propuestos.

3.º Al estudiar el costo de los distintos tipos de aceros especiales, habrán de ser tenidas en cuenta las siguientes normas:

a) La partida de «Aumento por todos los conceptos sobre productos terminados», será, como máximo, del 10 por 100.

b) La valoración de la chatarra para deducirla en los costos de fabricación se hará a razón del 60 por 100, como mínimo, del importe de los materiales que entran en su constitución.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 13 de mayo de 1942.—El Comisario general, Rufino Beltrán.

Lo que traslado a usted para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a usted muchos años.

Madrid, 22 de junio de 1942.—El Gobernador Civil, Jefe de los Servicios de Abastecimientos y Transportes, firmado: Carlos Ruiz.

(G. C.—2.632)

Ministerio de Hacienda

Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas

ANUNCIO

Habiendo sufrido extravío los cupones de la Deuda Interior al 4 por 100, con impuesto, emisión de 16 de mayo de 1930, vencimiento de 1.º de abril de 1942, serie F, números 13.597.

14.170, 19.407 y 20.668, se anuncia al público por medio del presente y término de un mes, para que la persona en cuyo poder se hallasen los presente en las Oficinas de esta Dirección General, dentro del plazo indicado, transcurrido el cual sin haberlo efectuado serán declarados nulos y sin ningún valor ni efecto, conforme a lo prevenido en la R. O. de 17 de abril de 1913.

Madrid, veinte de junio de mil novecientos cuarenta y dos.

El Director general,
Luis Feas

(G. C.—2.640) (A.—1-3.374)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

JUZGADO NUMERO 12

**EDICTO
CEDULA DE NOTIFICACION**

En este Juzgado de primera instancia número doce, Secretaría de don Antonio Díaz Rodríguez, penden autos de mayor cuantía, promovidos por el Procurador don Francisco Murga, en nombre de don Miguel González Enríquez de Salamanca y otros, contra el Banco Mercantil e Industrial y don Francisco Llorente Moreno, sobre tercería de dominio, y en los que, previos los trámites legales, se ha dictado resolución, que contiene los siguientes particulares:

Sentencia

En la villa de Madrid, a seis de junio de mil novecientos cuarenta y dos.—El señor don Francisco Rodríguez Valcarce, Juez de primera instancia número doce, de esta capital,

habiendo visto los presentes autos de juicio ordinario declarativo de mayor cuantía, promovidos y seguidos entre partes: de una, como demandantes, don Miguel González Enríquez de Salamanca, doña Antonia González Enríquez de Salamanca, asistida de su esposo, don Pedro Ciria Castillo-Olivares, y doña Concepción Fernández Pubillones, asistida de su esposo, don Manuel Donday Hernández, representados por el Procurador don Francisco de Murga y Serret y defendidos por el Abogado don Francisco Rello, y de otra, en concepto de demandados, el Banco Mercantil e Industrial y don Francisco Llorente Moreno, aquella entidad representada por el Procurador don Saturnino Pérez Martín y defendida por el Abogado don Félix Ester, y el señor Llorente, declarado en rebeldía, por no haber comparecido en juicio, sobre tercería de dominio de los bienes embargados en el juicio ejecutivo seguido por dicho Banco contra el demandado, señor Llorente Moreno, en reclamación de cuarenta y siete mil pesetas de principal, intereses y costas; que se declare el alzamiento del embargo, con expresa imposición de las costas de este juicio a la parte demandada...

Fallo

Pronunciando: Primero. Estimo la demanda de tercería de dominio aquí producida por don Miguel González Enríquez de Salamanca, doña Antonia González Enríquez de Salamanca, asistida de su marido, don Pedro Ciria Castillo-Olivares, y doña Concepción Fernández Pubillones, igualmente asistida del suyo, don Manuel Donday Hernández, que también actúa en nombre propio, contra la Entidad Banco Mercantil e Industrial y don Francisco Llorente Moreno.—Segundo. En consecuencia, declaro que los bienes a que dicha demanda se

contrae son de la propiedad de los mencionados terceristas.—Tercero. Dejo, en su virtud, sin efecto el embargo trabado en los mismos en veintisiete de junio de mil novecientos cuarenta y uno, quedando subsistente en lo demás.—Cuarto. No hago especial declaración en orden a las costas causadas en la actual instancia. Por la rebeldía del demandado, don Francisco Llorente, notifíquesele esta resolución en la forma prevista en el artículo doscientos ochenta y tres de la ley de Enjuiciamiento Civil, si de adverso no se interesare la personal. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Francisco R. Valcarce (rubricado).

Publicación

Dada y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor Juez que la suscribe, en el mismo día de su fecha, estando celebrando audiencia pública, por ante mí, el Secretario, que en Madrid, a fecha anterior, doy fe.—Ante mí, P. S., Angel Marchani (rubricado).

Y para que sirva de notificación en forma al demandado rebelde, don Francisco Llorente Moreno, el presente, además de fijarse en los estrados del Juzgado, se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y en el del Estado, expido la presente en Madrid, a trece de junio de mil novecientos cuarenta y dos.

El Secretario,
P. S.,

Angel Marchani
(A.—1-3.375)

EL BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid, se publica diariamente, excepto los domingos

JUZGADO NUMERO 16

EDICTO

Don Enrique García Montero, Juez de primera instancia del número dieciséis, de esta capital,

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se tramitan autos por el procedimiento judicial sumario del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, promovidos por el excelentísimo señor don Gonzalo López de Ceballos y Ulloa, Conde de Peña-Castillo, representado por el Procurador don Carlos María Brú y López, contra don Antonio Ruiz González, sobre reclamación de un crédito de ochenta mil pesetas de principal, intereses, gastos y costas, en cuyos autos, en providencia del día de ayer, he acordado la venta, nuevamente, en pública subasta, por tercera vez, término de veinte días y sin sujeción a tipo, de la finca hipotecada y perseguida en los mismos, siguiente:

Una casa en construcción, que constará de cuatro plantas o pisos, situada en esta capital, en una calle particular que va de la calle de Blasco de Garay a la de Guzmán el Bueno y es paralela a las de Fernando el Católico y Fernández de los Ríos e intermedia de éstas. El solar que ocupa es el señalado con el número siete de la manzana treinta y uno, comprendido en la primera sección del Registro de la Propiedad de Occidente, afectando la forma de un polígono irregular de seis lados. Ocupa una superficie de seiscientos cincuenta y ocho metros y sesenta y cuatro decímetros cuadrados, equivalentes a ocho mil cuatrocientos ochenta y tres pies y cincuenta y cinco centésimas de otro, también cuadrados. Es en el Registro de la Propiedad la finca número cinco mil doscientos cincuenta y uno.

línea férrea de Madrid a Cádiz, por un total importe de 8.980,61 pesetas, que se abonarán con cargo al capítulo XI, artículo 5.º, concepto número 275 del vigente Presupuesto de Gastos; y autorizar al señor Ingeniero Director de Vías y Obras provinciales para realizar éstas por el sistema de administración.

398. Aprobar proyecto de reparación del camino de Becerril de la Sierra a la carretera de Cerceda a Guadarrama, por un total importe de 13.551,20 pesetas, que se abonarán con cargo al capítulo XI, artículo 3.º, concepto número 267 del vigente Presupuesto de Gastos; y autorizar al señor Ingeniero Director de Vías y Obras provinciales para realizar éstas por el sistema de administración.

399. Conceder al Colegio de San Fernando, de esta Corporación, el aprovechamiento de hierba, mediante siega, del monte de Valdelatas, en la cantidad de 2.250 pesetas, siempre que cumpla en el mencionado disfrute las condiciones que señala en su informe el señor Ingeniero Jefe del Servicio Forestal; y desestimar, en consecuencia, las solicitudes de don Secundino Abascal Lavín y don Víctor Martín Sanz, en las que interesaban se les adjudicara el mencionado aprovechamiento.

400. Desestimar instancia de don Agustín Tejedor Sanz, en la que solicita se le practique la liquidación de las obras de instalación de un depósito digestor de fangos, para la estación depuradora del Colegio de San Fernando, toda vez que las pruebas realizadas no han resultado satisfactorias, no pudiendo, por tanto, practicarse la liquidación solicitada hasta tanto que el funcionamiento de la instalación sea perfecto.

401. Aprobar proyecto de vaciado de semisótanos en los pabellones 3, 4, 5, 6, 7 y 8 del Hospital de San Juan de Dios, e instalación de calderas de calefacción, por un total importe de 64.967,92 pesetas, que se abonará con cargo al capítulo XI, artículo 10, concepto número 296 del vigente Presupuesto de Gastos; y que, previas las formalidades reglamentarias, se anuncie la correspondiente subasta por la indicada suma.

402. Desestimar instancia de don Vicente Narros Arbós, en la que solicita se revoque el acuerdo de esta Comisión Gestora de 31 de diciembre próximo pasado, por el que se le rescindió, con pér-

de orden, respectivamente, por concurrir en ellas las condiciones reglamentarias, y cuando por turno les corresponda.

379. Declarar de abono a favor del Sanatorio Leprológico de San Francisco de Borja, de Fontilles (Alicante), la cantidad de 420 pesetas, importe de estancias causadas por los enfermos allí hospitalizados durante el mes de febrero del corriente año, cantidad que habrá de ser satisfecha con cargo al capítulo VIII, artículo 3.º, concepto 209 del vigente Presupuesto de Gastos.

380. Autorizar la reparación del aparato receptor que poseen las alumnas del Colegio de Nuestra Señora de las Mercedes, así como la instalación de altavoces en el comedor del Establecimiento, por un importe total de 1.150 pesetas, que habrán de satisfacerse con cargo al capítulo VIII, artículo 4.º, concepto 223 del presupuesto parcial del Establecimiento.

381. Quedar enterada, con satisfacción, del donativo de 1.250 pesetas hecho por don Manuel Escobedo Duato al Colegio de Nuestra Señora de la Paz, para ser entregadas, como regalo de bodas, a la primera asilada que contraiga matrimonio, a partir de esta fecha; dándole las gracias por su generoso rasgo.

382. Aprobar las propuestas que formula la Junta Administrativa, en resolución de instancias presentadas a efectos de clasificación en el Impuesto.

383. Aprobar, en armonía con lo establecido en el artículo 127 del Estatuto de Recaudación de la Hacienda Pública, relación de expedientes instruidos y sustanciados por la Agencia Ejecutiva de esta Corporación para la efectividad por vía de apremio de multas impuestas a tenor de lo acordado por la Comisión Gestora en sesión de 16 de julio de 1940.

384. Devolver a don Juan González Díaz, Agente Cobrador del impuesto de Cédulas personales que fué de esta Corporación, por no haberse presentado reclamación alguna, la fianza que, por un importe de 1.000 pesetas, constituyó en la Caja provincial para responder de la gestión propia de su cargo, previa justificación de haber satisfecho el pago del impuesto de Derechos reales.

385. Adjudicar definitivamente a don José Berruezo López, en la cantidad de 177.200 pesetas, la subasta para las obras de re-

Para el acto del remate, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, calle del General Castaños, número uno, principal, se ha señalado el día veintinueve de julio próximo, a las once horas, y se llevará a efecto bajo las condiciones siguientes:

Primera

Que esta tercera subasta se celebrará sin sujeción a tipo.

Segunda

Que para tomar parte en la subasta deberán consignar los licitadores la cantidad de catorce mil doscientas cincuenta pesetas, que es el diez por ciento del tipo que sirvió de venta para la segunda subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercera

Que los autos y la certificación del Registro de la Propiedad a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria estarán de manifiesto en la Secretaría del refrendante.

Cuarta

Que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación.

Quinta

Y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid, a diecisiete de junio de mil novecientos cuarenta y dos.

El Secretario,

M. Gómez de Parada

Enrique G.^a Montero

(A.—1-3.373)

JUZGADOS MILITARES

REQUISITORIAS

**JUZGADO DE EJECUTORIAS
LETRA Z**

Don Agustín Moreno Vaquero, Suboficial de Infantería, Secretario del Juzgado de Ejecutorias letra Z, de esta Plaza,

Certifico: Que en las Diligencias previas a que luego se hará mención se ha dictado el siguiente dictamen: «Excelentísimo señor: Examinadas las presentes Diligencias previas número 107.243, instruídas a Pelayo García de Ceca y Toledano, y apareciendo que del grado de probanza alcanzado en las mismas no existen méritos bastantes para calificar la existencia de hechos de naturaleza delictiva; mas si una actuación del ancartado al lado de los dirigentes marxistas en el pueblo de Cerceda, que parece incompatible con el desempeño de cargos directivos o de confianza en el Nuevo Estado, y que, en todo caso, merece especial estimación por parte de las Autoridades y Organismos a quienes incumbe la responsabilidad de evitar el pernicioso efecto público que se sigue de tales mudanzas, es procedente que vuecencia acuerde la terminación de este actuado sin declaración de responsabilidad y la remisión de testimonios del presente dictamen, si fuere de conformidad, al excelentísimo señor Gobernador Civil de esta provincia y Jefe provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S.—Si V. E. resuelve de conformidad, volverá lo actuado a su Instructor para diligencias de ejecución. No obstante, V. E. resolverá.—Madrid, a 29 de abril de 1942.—Excelentísimo señor.—El Auditor de Guerra. Eugenio Pereiro (rubricado).—Este dictamen ha sido aprobado por el excelentísimo señor Capitán General de

la 1.^a Región Militar, con fecha 8 de mayo de 1942.—Concuerda bien y fielmente con el original a que me refiero.—Y para que conste y a los efectos oportunos, expido el presente testimonio con el visto bueno de su señoría, en Madrid, a 17 de junio de 1942.—Agustín Moreno.—Visto bueno: El Coronel de Estado Mayor Juez de ejecutorias (firmado).

(G. C.—2.584)

JUZGADO NUMERO 17

Un tal Alfonso, cuyas demás circunstancias personales se desconocen, deberá comparecer ante el señor Juez instructor del Juzgado Militar número 17, de esta capital, sito en Piamonte, 2, segundo, en el plazo de diez días, quedando apercibido que de no comparecer será declarado rebelde.

Madrid, 17 de junio de 1942.—El Capitán Juez instructor (firmado).

(B.—11.534)

JUZGADO NUMERO 17

Dos hermanos apellidados Varela, cuyas demás circunstancias personales se desconocen, comparecerán en el término de diez días ante el señor Juez instructor del Juzgado Militar número 17, de esta capital, sito en Piamonte, 2, segundo, quedando apercibidos que de no comparecer serán declarados rebeldes.

Madrid, 17 de junio de 1942.—El Capitán Juez instructor (firmado).

(B.—11.534)

JUZGADO EVENTUAL NUM. 18

Antonia de Lucas y de Lucas, de cuarenta y cinco años, natural de Madrid, viuda, sus labores, hija de Pedro y de Visitación, y su sobrino Pedro de Lucas, que estuvieron el año 1939 domiciliados en la calle del Amparo, número 38, comparecerán ante

el Juzgado Militar Eventual número 18, de esta Plaza, sito en la calle de Piamonte, número 2, segundo piso, sala 40, en el término de cinco días, a partir de la publicación de la presente; advirtiéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Madrid, a 15 de junio de 1942.—El Comandante Juez instructor, José Arroyo.

(G. C.—2.538)

(B.—11.441)

JUZGADO NUMERO 17

Vilaboa (Gerardo), cuyas demás circunstancias personales se desconocen, comparecerá en el término de diez días ante el señor Juez instructor del Juzgado Militar número 17, sito en Piamonte, 2, segundo, de esta Plaza, quedando apercibido que de no comparecer será declarado rebelde.

Madrid, 17 de junio de 1942.—El Capitán Juez instructor (firmado).

(B.—11.535)

JUZGADO NUMERO 17

Ubeda (Ricardo), cuyas demás circunstancias personales se desconocen, deberá comparecer ante el señor Juez instructor del Juzgado Militar número 17, de esta capital, sito en Piamonte, 2, segundo, en el plazo de diez días, quedando apercibido que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Madrid, 17 de junio de 1942.—El Capitán Juez instructor (firmado).

(B.—11.536)

IMPRENTA PROVINCIAL

PASEO DEL DOCTOR ESQUERDO, 52

TELEFONO 53202

paración del actual pavimento y recubrimiento asfáltico en toda la longitud de 4,890 kilómetros de la carretera provincial de Colmenar Viejo a la de Miraflores de la Sierra; y requerir a dicho señor para que en el término de diez días constituya la fianza definitiva y abone los gastos de la subasta.

386. Adjudicar definitivamente a don José Marroquín Pascual, en la cantidad de 175.400 pesetas, la subasta para las obras de pavimentación con hormigón mosaico de la carretera de la Estación de Robledo de Chavela a San Lorenzo del Escorial, trozo comprendido entre los perfiles situados a 870 y 1.551,25 metros, contados a partir de la Puerta de Arcos; y requerir a dicho señor para que en el término de diez días constituya la fianza definitiva y abone los gastos de la subasta.

387. Adjudicar definitivamente a don José Berruezo López, en la cantidad de 314.200 pesetas, la subasta para las obras de riego asfáltico de la carretera provincial de Alcalá de Henares a Cobeña, trozo comprendido entre el origen del poste kilométrico número 7; y requerir a dicho señor para que en el término de diez días constituya la fianza definitiva y abone los gastos de la subasta.

388. Adjudicar definitivamente a don José Berruezo López, en la cantidad de 82.200 pesetas, la subasta para las obras de riego asfáltico de los kilómetros 4 al 5,350 de la carretera de Loeches a Pozuelo del Rey, por Torres; y requerir a dicho señor para que en el término de diez días constituya la fianza definitiva y abone los gastos de la subasta.

389. Adjudicar definitivamente a don Fernando Gómez-Abad, en la cantidad de 145.827,18 pesetas, la subasta para las obras de reparación de la carretera de Torrelaguna a Lozoyuela, kilómetros 1 al 9, ambos inclusive; y requerirle para que en el término de diez días constituya la fianza definitiva y abone los gastos de la subasta.

390. Adjudicar definitivamente a don Fernando Gómez-Abad, en la cantidad de 108.990 pesetas, la subasta para las obras de reparación de la carretera de Torrelaguna a Lozoyuela, kilómetros 10 al 17,200, ambos inclusive; y requerir a dicho señor para que en el término de diez días constituya la fianza definitiva y abone los gastos de la subasta.

391. Adjudicar definitivamente a la Entidad «Pedro de Elejabeitia, Contratas, S. A.», en la cantidad de 163.400 pesetas, la subasta para las obras de pavimentación con hormigón mosaico de la carretera de la Estación de Robledo de Chavela a San Lorenzo del Escorial, trozo comprendido entre los perfiles situados a 1.551,25 y 1.995,15 metros, contados a partir de la Puerta de Arcos; y requerirle para que en el término de diez días constituya la fianza definitiva y abone los gastos de la subasta.

392. Declarar desierta, por falta de licitadores, la subasta para las obras del puente sobre el río Guadarrama y variante de la carretera de la de El Escorial a Villanueva del Pardillo; y que se anuncie por segunda vez bajo el mismo tipo y condiciones.

393. Acceder a lo solicitado por don Restituto Fuertes Fuentes, contratista de las obras de reparación del camino vecinal de Canillas a Fuencarral, por Hortaleza, concediéndole una prórroga de ocho meses, que terminará en primero de noviembre del corriente año, para la ejecución de las obras expresadas.

394. Aprobar proyecto de reparación de terrazas y limpiezas de escombros en el Hospital Provincial, por un total importe de pesetas 16.591,05, que se abonará con cargo al capítulo XI, artículo 10, concepto número 288 del vigente Presupuesto de Gastos; y autorizar al señor Arquitecto Jefe provincial para realizar estas obras por el sistema de administración.

395. Aprobar la liquidación de las obras de reparación del firme del camino de Alcobendas a Barajas, declarando a favor del contratista, don Lorenzo Baró Bucero, la cantidad de 826,56 pesetas.

396. Aprobar proyecto de reparación de los kilómetros 2 al final del camino vecinal de Fuentidueña a Estremera, por un total importe de 108.707,50 pesetas, que se abonará con cargo al capítulo XI, artículo 3.º, concepto núm. 267 del vigente Presupuesto de Gastos; y que, previas las formalidades reglamentarias, se anuncie la correspondiente subasta por un presupuesto de contrata de 105.943,75 pesetas.

397. Aprobar proyecto de bacheo de la carretera provincial de la general de Andalucía a la de Extremadura, por Getafe y Leganés, trozo desde el empalme con la de Andalucía, al paso a nivel con la